



Ayuntamiento de Montánchez

BANDO

JOAQUÍN PLANA FLORES, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHEZ (CÁCERES)

HACE SABER.

Que con el objeto de prevenir los incendios forestales en nuestra localidad, se recuerda que el Ayuntamiento de Montánchez, aprobó el Plan Periurbano de Prevención publicado, en la página WEB municipal, dirección: https://www.montanchez.es/normativa-municipal/-/asset_publisher/j5pR9lp1DFBB/content/id/17278668. Igualmente aprobó la Ordenanza para la prevención de Incendios Forestales de Montánchez, que se encuentra, igualmente publicada en la página Web municipal indicada, y que ésta ordenanza, entre otros aspectos, determina:

Artículo 3. Obligaciones generales

1. Los propietarios y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza deberán realizar los trabajos de siega, desbroce, poda y limpieza de parcelas y terrenos afectados, antes del día 1 de junio de cada año, debiendo mantenerlos sin vegetación, ni materiales a lo largo del período estival.
2. Siempre que de los trabajos ejecutados se generen restos, el propietario y demás obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza velarán por la recogida y eliminación de materiales y restos vegetales.

En cuanto Ámbito de aplicación, las medidas se aplicarán en todo el término municipal, en terrenos con edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas e infraestructuras menores, polígonos industriales y urbanizaciones situadas fuera del casco urbano. (Art. 4 de la Ordenanza)

Que los Sujetos obligados, son los Propietarios, usufructuarios y arrendatarios de las superficies definidas en el artículo 4. (Art. 5 de la Ordenanza).

Que las Actuaciones preventivas en parcelas con elementos vulnerables. (Art. 6 de la Ordenanza), son:

1. Crear y mantener una franja de protección alrededor de los edificios y elementos vulnerables de 3 m de anchura, completamente despejada de vegetación tanto en suelo como en vuelo (al objeto de reducir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas y la caída de ramas sobre fachadas y cubiertas).
2. Ampliar la anterior medida con un área de protección de hasta una anchura de referencia de 30 metros, donde se eliminará parcialmente la vegetación leñosa para separar marcadamente las copas del matorral y del arbolado, y ambas entre sí, con una ocupación máxima del 50% del terreno. Se actuará sobre la vegetación herbácea inflamable mediante laboreo, siega o ignifugado con retardante.
3. En secaderos y almacenes semiabiertos, la franja circundante, definida en el punto 1, será única y despejada de vegetación inflamable hasta los 30 metros.





Ayuntamiento de Montánchez

4. En aquellos casos en que la distancia desde la edificación al límite de la parcela sea menor de 30 metros, se deberán ejecutar los trabajos descritos en los puntos 2 y 3 en las parcelas colindantes.

A tal fin el propietario o, en su caso titulares de cualquier derecho limitativo del dominio, podrán desbrozar la franja de terrero señalada correspondiente a las fincas colindantes, previa solicitud de autorización a sus titulares.

Si para el ejercicio de dicha actuación perjudicasen de cualquier forma cultivos o plantaciones deberán indemnizar a los propietarios por el coste de reposición y cualesquiera otros que, conforme a la responsabilidad civil extracontractual del artículo 1.902 del Código Civil, fueran exigibles.

5. En tejados y cubiertas, así como en canalones y bajantes, se deberá suprimir el riesgo de caídas de material leñoso, y mantener libres de acumulación de hojarasca y restos vegetales.

6. Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción, si fuese necesario.

7. Evitar la acumulación en la parcela de materiales y objetos inflamables, tales como restos vegetales, leñas, escombros y todo tipo de desechos de muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc. En todo caso éstos se mantendrán alejados de las edificaciones.

8. En las edificaciones aisladas se dispondrán, en la medida de lo posible de rutas de evacuación alternativas al acceso principal.

9. Los ajardinamientos y setos se recomienda que se realicen con especies de baja combustibilidad evitándose especies de las familias de los pinos y los cipreses por ser altamente inflamables. En el caso de estar implantadas ya, se irán sustituyendo por vegetación menos combustible.

10. Realizar una faja cortafuego desprovista totalmente de vegetación de al menos 3 metros de ancho, que rodee el perímetro exterior de la parcela.

Que las medidas de prevención de incendios forestales en el ámbito periurbano, son las siguientes:

Ámbito de aplicación : Las medidas se aplicarán en la Franja Periurbana, que es la franja donde se realizan las actuaciones preventivas contra incendios forestales en torno al núcleo urbano, tal como se recoge en el Plan Periurbano de prevención de este Ayuntamiento y que afecta a los polígonos y parcelas que se recogen en el anexo I. Dentro de ésta se diferencia la banda de protección que consiste en una infraestructura de autodefensa del núcleo urbano en la zona más inmediata a este, donde se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación y se reduzca el riesgo de alcance intenso por incendio forestal. (Art. 7 de la Ordenanza)

En cuanto a los Sujetos obligados. Son los propietarios titulares de derechos, usufructuarios y arrendatarios de las parcelas afectadas por las actuaciones planificadas dentro del Plan Periurbano de prevención de incendios en su Franja Periurbana.

En cuanto a las Actuaciones preventivas en parcelas del ámbito periurbano (Art. 9 de la





Ayuntamiento de Montánchez

Ordenanza) son las siguientes:

- a) En las parcelas que formen parte de la banda de protección se realizarán los trabajos que se indican: (Consultar en el Plan periurbano de prevención publicado en la página WEB municipal, dirección :

https://www.montanchez.es/normativa-municipal/-/asset_publisher/j5pR9lp1DFBB/content/id/17278668

En los primeros 5 metros rodeando suelo urbano:

1. Crear y mantener una faja completamente despejada de vegetación, tanto en suelo como en vuelo, alrededor del núcleo urbano de 5 m de anchura, (al objeto de reducir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas y la caída de ramas).

2. En las parcela con cultivo de herbáceas se dispondrá en los primeros 5m desde núcleo urbano de una faja segada, o laboreada.

En la superficie restante dentro de la banda de protección.

3. Eliminación del pasto mediante siega o laboreo, o ignifugado con retardante del mismo.

4. Eliminación del matorral acompañante mediante desbroce, laboreo u otros métodos autorizados.

5. Entresacar y podar el arbolado, separando marcadamente las copas del matorral y del arbolado, y ambas entre sí, llegando a una densidad máxima del 30%.

- b) Las vías de comunicación principales (carreteras, caminos, pistas o cortafuegos) indicadas en el Plan Periurbano se mantendrán transitables y libres de obstáculos que impidan o dificulten el paso o la maniobra de vehículos.

En las parcelas situadas a ambos lados de estas vías de comunicación se realizarán fajas auxiliares, mediante los trabajos que se indican en los puntos 3, 4 y 5, llegando a una densidad de la vegetación entre 30% y 50%.

- c) En las parcelas afectadas por cualquier otra actuación preventiva planificada en el Plan Periurbano se actuará conforme a lo establecido en este.

Toda la información relativa al Plan Periurbano y a la Ordenanza lo pueden consultar en la página WEB municipal, dirección:

https://www.montanchez.es/normativa-municipal/-/asset_publisher/j5pR9lp1DFBB/content/id/17278668

Lo que se hace público a efectos de que todos aquellos sujetos obligados cumplan lo establecido al efecto.

Montánchez, a la fecha de su firma electrónica.

EL ALCALDE,

Fdo.: Joaquím Plana Flores

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

